

*En Asamblea General Extraordinaria, reunida el 30 de mayo de 2007, se acordó modificar los estatutos, en los artículos 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación, quedando redactados de la siguiente forma:*

**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL:**

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO  
SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

**Artículo 1.- De la denominación y naturaleza.**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, ALBASUR,** se constituyó en la localidad de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de Diciembre. La asociación se rige por lo dispuesto en artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

La Asociación carece de ánimo de lucro, de forma que los eventuales excedentes que pudieren generarse en el desarrollo de su actividad habrán de ser destinados al cumplimiento de sus propios fines, sin olvidar que los excedentes de la Asociación o de las actividades de ésta irán destinados a cualquier persona que, de conformidad con los fines propios, sea merecedora de ellos, sin que en ningún momento puedan ser restringidos a los socios con carácter exclusivo.

**Artículo 2.- Personalidad jurídica.**

La Asociación contará con personalidad jurídica propia, con independencia de la de las personas que la integran, gozando de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, en los términos previstos por estos Estatutos y por las leyes.

**Artículo 3.- Ámbito territorial.**

El ámbito de la Asociación será la comarca de Priego de Córdoba, pudiendo extenderse al de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base a criterios especificados por la Asociación.

**Artículo 4.- De la nacionalidad y el domicilio social.**

La asociación tiene nacionalidad española y se establece el domicilio social en la localidad de Priego de Córdoba, en Parque Niceto Alcalá- Zamora, s/n.

**Artículo 5.- Duración.**

La duración de la Asociación será indefinida.

**Artículo 6. Misión. Principios y valores.**

La misión de la Asociación es la de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, interviniendo además en todas aquellas circunstancias o hechos que puedan implicar una discriminación hacia las personas con discapacidad, motivada por su propia discapacidad o por razón de sexo, raza o nacionalidad.

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que la Asociación defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de sus familias, la calidad en la actuación de la organización y el interés por las personas con discapacidad intelectual, bajo un prisma de humanidad compartida y solidaria.

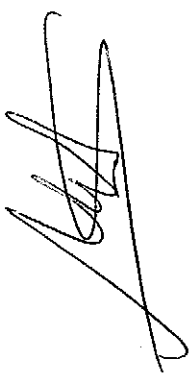
### **Artículo 7. Fines y Medios.**

I. Los fines de la Asociación son:

1. Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
2. Apoyar a familias de personas con discapacidad para mejorar sus condiciones de vida.
3. Promover la inclusión social, laboral y educativa de personas con discapacidad, a la vez que se fomentan actitudes sociales positivas hacia éstas.
4. Dotar a personas con discapacidad intelectual de centros, iniciativas y entidades que den respuesta a sus necesidades de rehabilitación, atención, promoción social o integración.
5. Colaborar en la construcción de una sociedad que favorezca la dotación de apoyos a través de la elaboración y difusión en nuestro entorno de información generalizada y especializada sobre las capacidades, limitaciones y necesidades de las personas con discapacidad intelectual, fomentando el voluntariado.
6. Representar a sus socios y a las personas con discapacidad intelectual de su ámbito de actuación ante organismos e instituciones públicas o privadas y ante organizaciones del sector.

7. Establecer los mecanismos de prevención sanitaria y ayuda relacionada con la salud de las personas con discapacidad intelectual.

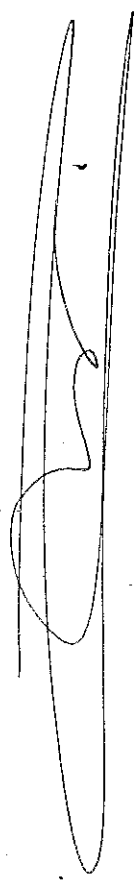
II. Para el cumplimiento de la misión y fines antes expresados la Asociación podrá:



a) Promover la creación y organización de centros, servicios e iniciativas de estudio, información, atención, gestión especializada, y otros que las circunstancias aconsejen, así como desarrollar y aplicar programas o realizar actividades en cursos, jornadas, seminarios, etc., sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual y tratando de dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.

b) Utilizar los medios de información, formación y difusión para dar a conocer las capacidades, limitaciones y necesidades de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

c) Incorporarse a federaciones y organismos de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional, que participen de fines similares.



d) Promover la formación y captación de voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.

e) Constitución de empresas encaminadas a la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad, a través de las cuales se puedan generar empleos estables en diferentes actividades productivas o comerciales (jardinería, multiservicios, ventas, artesanías, etc.).

f) Valerse de cualquier otro medio lícito para la realización de sus fines.

g) Favorecer la inclusión de personas con discapacidad en las empresas particulares.

h) Solicitar a las administraciones e instituciones públicas y/o privadas, de ámbito nacional y/o internacional, financiación para las actividades planificadas en los diferentes proyectos de funcionamiento de la Asociación.

**CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES.-**

**Artículo 8. Admisión de socios.**

La Asociación tendrá carácter abierto y participativo, pudiendo integrarse en la misma cuantas personas participen de los objetivos sociales antes indicados.

Para la admisión bastará con efectuar la solicitud en tal sentido a la Junta Directiva de la Asociación y abonar la cuota que sea establecida por la Asamblea General.

**Artículo 9. Clases de miembros.-**

La Asociación contará con dos tipos de socios atendiendo a su implicación:

a). Socio activo: serán las personas físicas o jurídicas que por tener interés en el desarrollo de los fines de la Asociación participen activamente en la consecución de los mismos.

b) Socio colaborador: Serán aquellas personas físicas o jurídicas que deseen participar con una aportación económica o de otro tipo al sostenimiento de la misma.

La Asociación podrá nombrar a socios Honorarios o de Honor: Serán aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Asamblea General por sí o a propuesta de la Junta Directiva, por su especial

contribución a la realización de los fines asociativos, ya sean con la prestación de determinados servicios o con sus aportaciones económicas o materiales o porque con su propio prestigio hayan contribuido de un modo relevante a la dignificación y desarrollo de esta Asociación.

**Artículo 10. De los socios activos de pleno derecho.**

a) Deréchos.

Los socios activos de la Asociación tendrán los siguientes derechos sociales:

1. Asistir e intervenir en las Asambleas con voz y voto.
2. Exponer a la Junta Directiva quejas, sugerencias e iniciativas, previa exposición de las mismas por escrito.
3. Obtener la información necesaria respecto de la marcha, acuerdos y situación de la Asociación, así como del estado de cuentas, ingresos y gastos.
4. Ser elector y elegible como cargo para ostentar responsabilidad en la Asociación.
5. Tener derecho a participar en las actividades que la Asociación realice para sus socios y usar los distintivos que le identifiquen como asociado.
6. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

b) Obligaciones.

Son deberes de los socios activos de la Asociación:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas

b) Asistir a las Asambleas Generales.

c) Desempeñar diligentemente las misiones que la Asociación les confiera, así como participar en los planes, programas y actividades que esta organice

d) Acatar y cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos sociales.

e) Contribuir a satisfacer los gastos que lleve consigo el mantenimiento de la Asociación y el cumplimiento de los objetivos sociales abonando puntualmente las cuotas que para ello sean establecidas por la Asamblea General, por los importes y periodicidad que ésta establezca.

f) Guardar el debido respeto y consideración a los representantes del ente social y a los demás socios.

g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**Artículo 11. De los socios colaboradores.**

a) Derechos.

Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir e intervenir en las Asambleas con voz, pero sin voto.
2. Recibir información respecto de la marcha, acuerdos y situación de la Asociación, así como del estado de cuentas, ingresos y gastos.
3. Tener derecho a participar en las actividades que la Asociación realice para sus socios y usar los distintivos que le identifiquen como asociado.

b) Deberes.

Son deberes de los socios colaboradores:

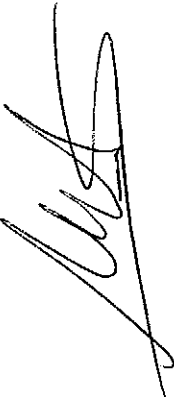
- a) Compartir y respetar las finalidades de la Asociación.
- b) Contribuir con su aportación económica a satisfacer los gastos que conlleva el mantenimiento de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos sociales.
- c) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**Artículo 12.- De la pérdida de la condición de socio.**

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes causas:

1. Por baja voluntaria formulada de forma expresa.
2. Por impago de las cuotas establecidas, previa reclamación fehaciente de la misma.
3. Por faltar al respeto a cualquiera de los asociados, y especialmente a los miembros de la Junta Directiva.
4. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
5. Por incumplimiento grave de lo establecido en estos Estatutos o los acuerdos sociales que por la Asociación se adopten, o por la realización de actividades que vayan en contra de la promoción, atención e inclusión de las personas con discapacidad o en detrimento de los derechos de éstas.



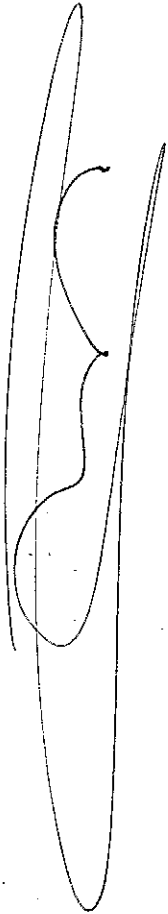


**La expulsión** del socio habrá de fundarse en alguna de las causas establecidas en estos Estatutos para perder la condición de socio, será acordada por la Junta Directiva a resultados del expediente instruido al efecto; el socio expedientado habrá de ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y tiene derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción. Tal acuerdo es ejecutivo inmediatamente de adoptado, sin perjuicio de que el interesado recurra ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación del mismo.

**CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 13.- Órganos de Gobierno.**

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de participación democrática y de representación, a través de los siguientes órganos de gobierno:

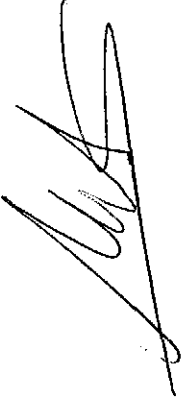
- 
- a). Asamblea General
  - b). Junta Directiva.

**Artículo 14.- De la Asamblea General.**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación. Estará integrada por todos los socios de pleno derecho, y se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, y extraordinariamente, siempre que sea necesario adoptar acuerdos que requieran de esta convocatoria, conforme a lo establecido en los Artículos siguientes, cuando fuese necesario a juicio de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de socios de pleno derecho no inferior al diez por ciento.

Su Presidente y su Secretario serán designados al inicio de la reunión.

**1.- Convocatoria:**



La convocatoria de Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Presidente mediante citación a los socios al menos con **quince días** de antelación a la misma, expresando en la misma la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria.

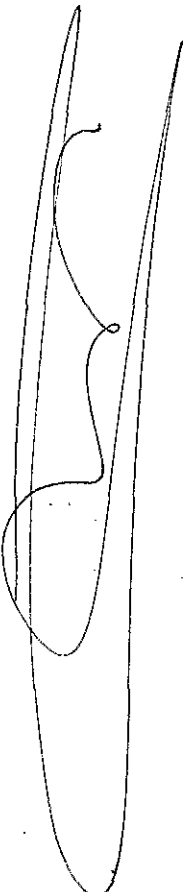
Cuando la situación de urgencia aconseje la inmediata reunión de A. G. Extraordinaria, podrá convocarse ésta al menos con cinco días de antelación y mediante telegrama o por cualquier otro medio urgente que acredite su notificación.

**2.- Quorum:**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cuando concurren a ellas, presentes o representados en primera convocatoria **un tercio** de los socios, y en segunda convocatoria, con un 10% de los socios activos.

Una vez llegada la hora indicada en la convocatoria se confeccionará por el Secretario la "Lista de asistentes" a la Asamblea con la relación de los presentes y los debidamente representados.

**3.- Asistencia a la Asamblea General y la Delegación de voto o representación:**



La asistencia a las Asambleas podrá ser personal o mediante representación, que habrá de constar por escrito y ser expresa y especial para cada convocatoria, presentándola a la presidencia de la Asamblea al comienzo de la misma. Ningún socio asistente puede ostentar más de una representación.

#### **4.- De las votaciones:**

Para ejercer el derecho de voto el socio habrá de estar asociado al menos diez meses antes de la convocatoria de la Asamblea y estar al corriente de sus obligaciones con la Entidad.

Las votaciones podrán ser secretas en caso de que así lo solicitase al menos el cincuenta por ciento de los asistentes o la materia sobre la que se trate lo aconseje por decisión de la Presidencia de la Asamblea.

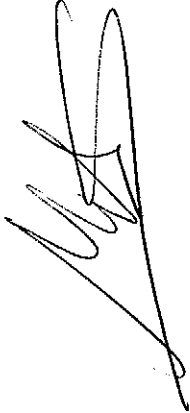
#### **Artículo 15.- Competencias de la Asamblea General.**

Es competencia de la Asamblea General los acuerdos que se refieran a:

- a) Disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
- b) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Fijación de las cuotas de los socios y su periodicidad.
- e) Nombramiento de socios Honorarios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Elección y remoción del Presidente de la Asociación, y ratificación de la composición de la Junta Directiva por él nombrada.
- g) Resolver los recursos planteados a la misma.
- h) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior que se elaboren por la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Asociación.

i) Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere

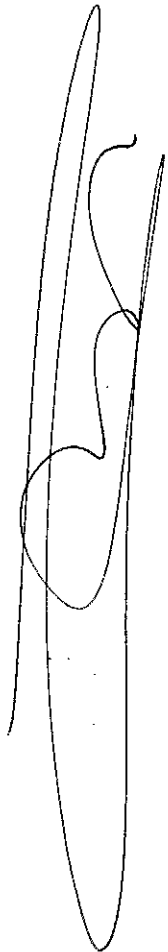
j) En general cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, afecten a su porvenir y buen funcionamiento.



Es competencia obligatoria de la **Asamblea General Ordinaria**: el examen y aprobación del estado de cuentas, aprobación de las correspondientes al ejercicio vencido, y del presupuesto, en su caso, que al efecto sea presentado por la Directiva para el siguiente, así como la aprobación de la memoria de actividades y del Plan de las previstas para el siguiente ejercicio.

#### **Artículo 16. Régimen de adopción de los acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios asistentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.



Sin embargo para la modificación de Estatutos, para el acuerdo de disolución de la asociación, para la disposición y enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, se precisará mayoría cualificada de los socios asistentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

De toda Asamblea General se levantará **ACTA** en el libro correspondiente y en ella se harán constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. El Acta así redactada será sometida a ratificación en la próxima Asamblea General. No obstante, los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutables desde el momento de su adopción.

## **Artículo 17. De la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de gobierno ordinario de la Asociación, al que corresponde la representación y la gestión de ésta, administrando los medios de que disponga la Asociación.

### **17.1.- Composición.**

La Junta Directiva se compondrá de un mínimo de siete y un máximo de doce miembros.

Dentro de este órgano social existirán los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Y el resto Vocales. El número mínimo de vocales será de tres pudiendo llegar hasta un máximo de ocho.

No podrán formar parte de la Junta Directiva personas no asociadas, ni que mantengan relación de carácter laboral o económico con la Asociación. Sus cargos tendrán carácter gratuito y voluntario.

### **17.2.- Elección.**

a) **Del Presidente:** La elección del Presidente será por sufragio directo y secreto que se celebrará en Asamblea General entre las candidaturas presentadas por los socios, que caso de pertenecer a la actuante Junta Directiva habrá de cesar previamente a su cargo.



Para la elección del Presidente se formará una mesa compuesta por cinco miembros elegidos previamente por la Junta Directiva de entre los socios que no pertenezcan a la misma, y dos de los cuales ejercerán de presidente y secretario durante el transcurso de la elección; una vez finalizado el período de votación, el presidente de la mesa electoral comunicará el resultado a la Asamblea General convocada al efecto, la que ratificará en todo caso el resultado obtenido.

b) **Del resto de los miembros de la Junta Directiva:** Estos serán elegidos y nombrados por el Presidente en el plazo de tres meses a contar desde su elección como tal, correspondiendo a éste la distribución entre los mismos de los cargos de que se compone la nueva Junta Directiva, que será ratificada en la siguiente Asamblea General.

### **17.3.- Períodos de actuación y suplencia.**

Los cargos de Junta Directiva se desempeñarán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el desempeño de sus funciones hasta un máximo de ocho años de forma consecutiva, no pudiendo volver a presentarse hasta transcurridos cuatro años. Caso de cese o renuncia de su cargo antes del periodo máximo de ocho años, no podrá presentarse a nueva reelección hasta transcurridos cuatro años de su cese.

Las vacantes de miembros de la Junta Directiva que se produzcan de manera definitiva podrán ser cubiertas, caso de ser necesario por quedar reducido su número por debajo del estatutario o en otro caso si así lo decide el Presidente.

Su designación será ejecutiva inmediatamente, sin perjuicio de su posterior ratificación por la siguiente Asamblea General. En cualquier caso estos miembros de la J.D. elegidos para cubrir vacantes, sólo ejercerán sus cargos por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo cuya vacante han suplido.

**17.4.- Funcionamiento.**

Se reunirá al menos bimensualmente, en función de las necesidades de la Asociación.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá necesariamente el orden del día correspondiente determinado por el Presidente, será hecha por éste, o por el Secretario con el Visto Bueno de aquél, al menos con tres días de antelación. Podrá ser convocada también a petición de un número de miembros de ésta que represente al menos la mayoría simple de sus miembros de pleno derecho.

Para la válida constitución de la Junta Directiva deberán estar presentes al menos cuatro de sus componentes.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrá acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

Lo tratado y acordado en sus sesiones se reflejará en el Libro de Actas existente a tal fin que será autorizado por el Secretario con el VºBº del Presidente.

**17.5.- Competencias.**

A la Junta Directiva compete en general:

- a) Ejecutar la política y principios de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio y dirigir la política económica de la Asociación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- d) Celebrar activa y pasivamente cualquier contrato, otorgar y aceptar poderes, aceptar herencias, legados, donaciones, etc., todo ello dentro de una administración ordinaria de la Asociación.
- e) Aprobar el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción, cuando lo estime conveniente.
- f) Interpretar los presentes Estatutos.
- g) Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legal y estatutariamente a la Asamblea General.
- h) La Junta Directiva podrá acordar la formalización de operaciones de crédito cuando estas fuesen necesarias para la financiación de la actividad de la Asociación.
- i) Elaborar los reglamentos de régimen interior que estime convenientes.
- j) Nombrar al Gerente de la Asociación y efectuar la contratación y separación, en su caso, del personal necesario para el funcionamiento de la Asociación y de sus centros.



k) En general todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación de los que deberá dar cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 18.- Del Presidente.**

El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad.

Corresponde al Presidente:

- La representación legal y oficial de la Asociación, autorizando en su nombre los documentos en que ésta intervenga, ante autoridades, organismos públicos o privados, o fedatarios públicos, así como ante la Federación o Federaciones autonómicas o de otro ámbito, en que pudiese integrarse.
- Nombrar y cesar en su caso a los miembros de Junta Directiva, sin perjuicio de su ratificación en Asamblea General.
- Ordenar los pagos y cobros, con intervención del tesorero.
- Autorizar con su firma los documentos de la Asociación y dar el Visto Bueno a estos.
- Impulsar la actividad de la Asociación y velar, en definitiva por el cumplimiento de sus fines y por la mejor atención a las personas con discapacidad.
- Convocar y presidir las reuniones de Directiva o Asamblea.
- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos que se adopten por los órganos sociales.

**Artículo 19. Del Vicepresidente.**

Asumirá las funciones encomendadas al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión de éste. Así mismo, en caso de que el Presidente delegue algunas de sus atribuciones, tendrá preferencia para su desempeño el Vicepresidente.

**Artículo 20.- Del secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y autorizar las Actas de las reuniones junto con la firma del Presidente.
- b) Custodiar los Libros de Actas, así como los documentos de la Asociación.
- c) Notificar los acuerdos que se adopten.
- d) Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.
- e) Promover y supervisar la redacción de la Memoria anual de actividades que se ha de presentar a la Asamblea General.
- f) Gestionar, llevando al día los Libros de Socios, así como los registros de entrada y salida de documentos.
- g) Expedir Certificaciones y testimonios de los libros de Actas, con el VºBº del Presidente.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

**Artículo 21.- Del Tesorero.**

Corresponde al tesorero:

- a) Custodiar los fondos y valores de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con el Presidente o la persona en quien éste delegue, los pagos de la Asociación.
- c) Llevar al día los libros de cuentas de la Asociación y aquellos que legalmente haya de llevar aquélla en tal sentido.
- d) Notificar y mantener informada a la Junta Directiva de la situación de las cuentas y fondos de la Asociación, y del impago de cuotas o servicios por parte de los usuarios para adoptar las medidas pertinentes.
- e) Emitir los oportunos informes financieros.
- f) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- g) Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación para someter a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

**Artículo 22.- De los vocales.**

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los Estatutos, conteniendo en aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información que precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Es misión de los vocales sustituir los anteriores cargos, caso de ausencia o por delegación, ostentando la representación de la Junta Directiva en las comisiones que se formen a los fines sociales.

La Junta Directiva podrá atribuir a los Vocales funciones concretas para el mejor funcionamiento de la Asociación, presidencia de Comisiones.

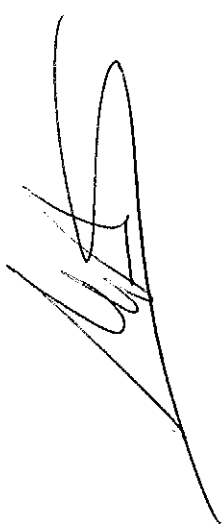
### **Artículo 23.- El Gerente.-**

El Gerente es el máximo responsable administrativo de la gestión de la Asociación, y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan las estructuras administrativas, económicas y de gestión que en todo momento se dote a la Asociación. Sus competencias se extenderán a los asuntos concernientes a la actividad ordinaria de la Asociación.

Es un cargo profesional debiendo actuar siempre conforme a los criterios de eficacia y profesionalidad.

**Su nombramiento** corresponderá a la Junta Directiva y habrá de ser comunicado a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al mismo, constatando tal extremo en el orden del día, así como su cese si se produjera antes del plazo pactado.

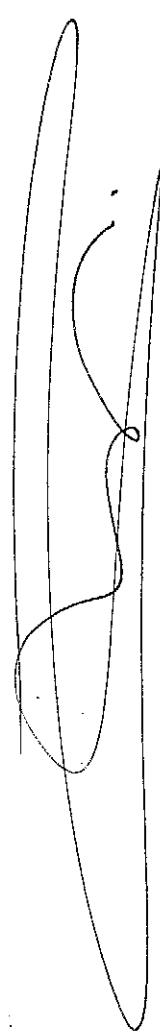
Trimestralmente, al menos, deberá presentar a la Junta Directiva un informe sobre el funcionamiento general y situación de la Asociación, así como informes anuales de evaluación sobre la gestión realizada y los planteamientos de funcionamiento para el año siguiente.



Así mismo, deberá comunicar sin demora al Presidente de la Junta Directiva todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria de dicho órgano o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél. El Gerente asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva cuando al efecto se le convoque e informará, en tal caso, sobre los extremos de su gestión que le sean solicitados.

**CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES.**

**Artículo 24.- Impugnaciones.**



1. Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, al menos con cuatro días de antelación a la celebración de la reunión y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2. La impugnación de acuerdos de la Asamblea General por causas distintas de las establecidas en el punto anterior, habrá de realizarse ante la Junta Directiva de la Asociación en el plazo de quince días desde que se conozca el acuerdo que lo motiva y su resolución corresponderá a la próxima Asamblea General.

3. Sin perjuicio de los derechos que corresponden a los socios, los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma por sus miembros en el plazo máximo de quince días desde que tuvieran conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión; quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre que hubieran salvado expresamente su voto.

4. Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

**Artículo 25.- Recursos.**

1. Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.

2. La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva, se substanciarán ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

**CAPÍTULO V. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.**

**Artículo 26.**

En el momento de su constitución la Asociación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 27.- Contabilidad y rendición de cuentas.**

El límite del Presupuesto anual será establecido por la Junta Directiva anualmente y aprobado por la Asamblea General.

La contabilidad de la Asociación será llevada en la forma determinada en la Ley vigente que regula los sistemas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria.

El presupuesto coincidirá con el año natural.

**CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 28.- De la disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo social adoptado al menos por dos terceras partes de los socios, en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.

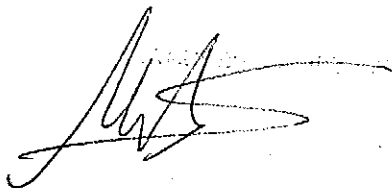
**Artículo 29.- De la liquidación.**

El patrimonio con que contase la Asociación cuando se acordase su disolución, una vez se liquiden las posibles deudas de existir éstas y las cargas sociales, será destinado a entidades no lucrativas de similar objeto o análoga finalidad a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de disolución, al cumplimiento de fines de interés general.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En Priego de Córdoba a 4 de Junio de 2007.

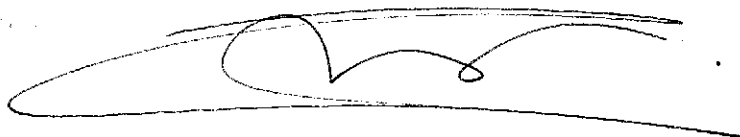
LA SECRETARIA



D<sup>a</sup>. Aurora Serrano Aguilera

DNI.: 80.121.690-V.

LA PRESIDENTA



D<sup>a</sup>. Paulina Fernández Valverde

DNI.: 28.441.592-E.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
CÓRDOBA

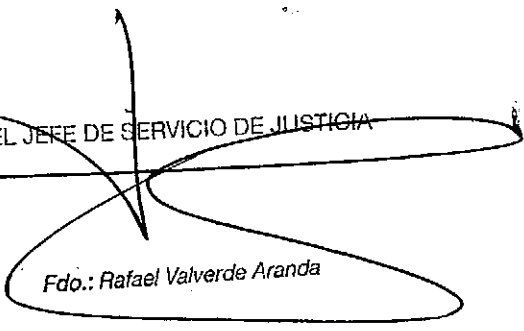
En virtud de orden de la Il.ª Srta. Delegada de Justicia y Administración Pública, queda autorizada la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Ley Orgánica 1/1980 de 23 de Mayo, reguladora del Derecho de Asociación, y del Decreto 1837 del 2 de Mayo de 1980, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y Orden de 27 de Mayo de 2002 por la que se aprueba el texto íntegro del Decreto 109/2000 de 16 de Mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, la modificación de Estatutos de la entidad denominada **Asociación para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad Intelectual Albor** de la Sección 4

inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 4937  
se devuelve un ejemplar original de sus Estatutos

Córdoba, 13 de diciembre

de 2004

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: Rafael Valverde Aranda